

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 30 MAR 2022
AUTO: No. 325
RAD: 2022-037
PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: PEDRO NEL IDROBO GARCIA
CTE: DORIS GARCIA Q.E.P.D
ASUNTO: ART 1321 – ART 90 CGP CONTROL DE LEGALIDAD – INADMISSION POR VARIOS DEFECTOS

ASUNTO A TRATAR.

Conforme al artículo 132 del CGP, en cumplimiento al deber de realizar control de legalidad que le asiste a los jueces de la Republica, se advierte que a la luz de los artículos 82, 84 y 489 del Código General del Proceso, la demanda de Sucesión Intestada que nos ocupa, adolece de los siguientes defectos formales:

- 1- No indica con claridad y precisión las pretensiones conforme a las exigencias del art 82 núm. 4 cgp, pues si bien es cierto existen dos acápites denominados “SOLICITUD ESPECIAL” y “PETICION ESPECIAL” de su contenido no se puede establecer el objeto propio del proceso de sucesión esto es: 1- Que se determine el patrimonio del causante (los bienes que lo integran- activos) .2- establecer las personas llamadas a recogerlo (aquellas a las que se reconoce la calidad de herederos) y la manera de distribuir entre ellas los bienes; se concluye que no se indica el interés que le asiste a quien instaura la demanda de apertura, debe indicarse que se solicita la apertura y radicación del proceso de sucesión y también el reconocimiento de la calidad de heredero del señor PEDRO NEL IDROBO GARCIA.
- 2- Aclarar la cuantía, ya que aquella fue estimada en la suma de **\$42.141.779**, pero los bienes objeto del trámite sucesoral se indican avaluados en **\$77.866.000**.
- 3- Debe aclarar los anexos de la demanda conforme al artículo 489 numerales 5 y 6 del CGP en sentido de presentando el respectivo inventario de bienes que integran la masa herencial según su conocimiento.
- 4- En varios apartes del escrito se hace referencia a estar impetrando un trámite de Apertura Notarial de Sucesión Intestada.
- 5- El poder únicamente se otorga para la liquidación de la sucesión.

Conforme a las carencias evidenciadas en sede de Control de Legalidad, en aras de enderezar el trámite, es menester dejar sin efectos el auto interlocutorio mediante el cual se apertura en principio la presente sucesión y como consecuencia de ello declarar la inadmisibilidad de la misma para que sea subsanada dentro de los términos de ley.

En derivación de lo ya dicho, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

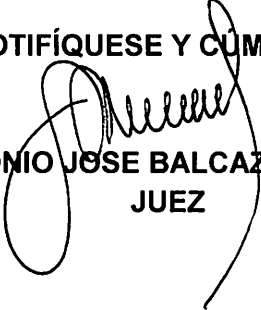
RESUELVE:

1.- **APLICAR CONTROL DE LEGALIDAD** dentro de la presente Sucesión Intestada de la causante **DORIS GARCIA Q.E.P.D.** como consecuencia de ellos dejar sin efectos legales el auto número 117 de Febrero 21 de 2022.

2- **INADMITIR** la demanda de Apertura de Sucesión de la causante **DORIS GARCIA Q.E.P.D.**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

3.- **CONCEDER** a la parte interesada el término de **cinco (5) días hábiles**, para que se corrija la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ